



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RAD. 087583184002-2022-00406-00.**

**PROCESO:** DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

**DEMANDANTE:** DARWIN ELIECER CASTRO HERNANDEZ

**DEMANDADOS:** HEREDERO DETERMINADO (JULIO CESAR VILORIA PIÑERES) E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MERLYS MARIA PIÑERES SANCHEZ.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, septiembre 15 de 2022. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Al despacho proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor DARWIN ELIECER CASTRO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra del heredero determinado (Julio Cesar Viloría Piñeres) e indeterminados de la finada señora MERLYS MARIA PIÑERES SANCHEZ.

Es pertinente indicar al despacho si existe en curso la apertura de la sucesión de la señora MERLYS MARIA PIÑERES SANCHEZ, en todo en caso de haberse adelantado sucesión del causante la demanda debe dirigirse también contra los herederos allí reconocidos, como se infiere de lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Por otra parte, encuentra el Despacho que lo pretendido no se encuentra expresado con precisión y claridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, habida cuenta que la demandante solicita la existencia de la unión marital de hecho con la finada señora MERLYS MARIA PIÑERES SANCHEZ y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin que solicite la disolución de la unión marital, así como tampoco la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, por lo tanto, es menester que la parte actora aclare sus pretensiones y memorial de apoderamiento, advirtiéndose que previo a disolver la sociedad patrimonial se debe solicitar también la declaratoria de existencia de dicha sociedad, y la disolución tanto de la unión marital de hecho como de la sociedad patrimonial.

Tampoco se allega el requisito exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, referente a la prueba del envío previo de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, esto es, al heredero determinado del causante.

De igual manera se debe expresar la forma como se obtuvo el correo electrónico que se aporta en el acápite de notificaciones como perteneciente al demandado heredero determinado de la finada, adjuntando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, etc. (inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Además se observa que con la demanda no fue anexado al expediente el registro civil de nacimiento del accionante, así como tampoco de la causante mencionado, siendo ello un requisito importante para la declaración que solicita dado que conforme a la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 del 2005 señala que uno de los presupuestos de la presente declaratoria exigida es que las partes no se encuentren sin impedimento para contraer matrimonio, y ello debe ser demostrado con los registros civiles de las partes apto para contraer matrimonio; convirtiendo esto en requisito indispensable que debe ser aportado con la demanda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del Código General del Proceso, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anteriormente anotados, por lo que se sugiere que para la subsanación se presente toda la demanda integrada para efectos del traslado y archivo.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. **INADMITASE** la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por el señor DARWIN ELIECER CASTRO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra del heredero determinado (Julio Cesar Viloria Piñeres) e indeterminados de la finada señora MERLYS MARIA PIÑERES SANCHEZ.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

03.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfc55807c52bc8bb7112a0352012c309485ed429c777db94dde8fe51b91b62c**

Documento generado en 15/09/2022 03:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**